000370/2024

Comodoro Rivadavia, 4 de j. de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., J. S. c/ S. C. P. L. s/ Ejecución de sentencia (honorarios)"**, Expte. N° 370/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (expte. n° 300/23), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 26 de setiembre de 2023, por altos.

La resolución recurrida tiene en cuenta el monto del asunto, calidad y eficacia de los trabajos realizados, resultado obtenido, complejidad y celeridad impuesta y regula los honorarios de la letrada del actor en el 10 % del monto de la ejecución actualizado, con más IVA si correspondiere.

I- La demandada apela y funda el recurso por ID 1256675. Sostiene que los honorarios regulados a la letrada del actor son altos. Manifiesta que se ha cumplido una sola etapa del proceso, no hubo excepciones y que la letrada es patrocinante. Sugiere que el porcentaje a fijar no puede superar el 7,5% (art. 39 Ley XIII n° 4).

II- En primer lugar, se señala el artículo 39 de la Ley XIII 4 determina que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, entre ellos, la ejecución de honorarios conforme surge del Código Procesal Civil y Comercial de Chubut.

El Alto Tribunal de nuestra provincia ha dicho que en virtud que el código de rito regula la ejecución de sentencia dentro de los procesos de ejecución, es erróneo interpretar que la mención genérica del art. 39 no

incluya este tipo de procesos o que exista un vacío legal (STJCH S.I. 127/SRE/2016).

Asimismo, el Máximo Tribunal señaló que la oportunidad para realizar tal regulación, salvo casos de excepción, no es otra que al momento en que la ejecución se encuentre finalizada.

Ahora bien, la normativa arancelaria no debe ser aplicada en forma lineal, exige al intérprete respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad que presiden la materia y que, de una u otra forma, fluyen de todo el articulado de la ley.

En esa tarea corresponde puntualizar:

El actor, con el patrocinio letrado de la Dra. H., promueve ejecución de honorarios por la suma de $2.645.850 más intereses y costas, conforme liquidación aprobada de fecha 21/6/2023.

Se cita de venta a la demandada que no opone excepciones.

Se manda llevar adelante la ejecución contra la demandada por las sumas reclamadas, más lo presupuestado provisoriamente por intereses y costas, el 4/9/2023.

Las sumas son depositadas en la cuenta judicial y los fondos son transferidos a favor del actor.

Luego, atento lo pedido se dicta la providencia de fecha 26 de setiembre de 2023 que regula honorarios de la letrada del actor por la labor realizada en el 10% del monto de la ejecución actualizado.

Esta es la resolución recurrida.

III- Conforme lo señalado, teniendo en cuenta que es un juicio ejecutivo, que no se han opuesto excepciones, que se han cumplido las dos etapas del juicio, las escalas mínimas y máximas de la ley –arts.

39 y 6- (mínimo por todo el proceso 11% - 30% = 7,7% máximo: 20%-30% = 14%), la labor desarrollada por la letrada beneficiaria y celeridad impuesta en el asunto, monto del proceso, se concluye que la regulación de grado fijada en el 10% del monto de la ejecución actualizado se encuentra dentro de los mínimos y máximos previstos por la ley y es razonable (arts. 6,39,46 Ley XIII 4).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la regulación de fecha 26 de setiembre de 2023.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la providencia de fecha 26 de setiembre de 2023.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°353 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCTORIAS